



Asamblea General

Distr. general
22 de noviembre de 2004
Español
Original: árabe

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 65 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Mohamed Ali Saleh **Alnajar** (Yemen)

I. Introducción

1. El tema titulado:
“Desarme general y completo:
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo;
 - c) Educación para el desarme y la no proliferación;
 - d) Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925;
 - e) Relación entre desarme y desarrollo;
 - f) La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia;
 - g) Misiles;
 - h) Cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y no proliferación;
 - i) Desarme regional;
 - j) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - k) Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión;
 - l) Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso;



- m) Medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;
- n) Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación;
- o) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
- p) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*;
- q) Reducción del peligro nuclear;
- r) Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
- s) Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
- t) Hacia un mundo libre de armas nucleares: un nuevo programa;
- u) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
- v) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- w) Transparencia en materia de armamentos;
- x) Desarme nuclear;
- y) Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida;
- z) Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- aa) Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear;
- bb) Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;
- cc) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme;
- dd) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”

fue incluido en el programa provisional del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 42/38 C, de 30 de noviembre de 1987, 56/24 A a I, K, M, P, Q a S, U y V, de 29 de noviembre de 2001, 57/59 a 57/67 y 57/69 a 57/86, de 22 de noviembre de 2002, 58/37 a 58/39, 58/41 a 58/56, 58/58 y 58/59, de 8 de diciembre de 2003 y 58/241, de 23 de diciembre de 2003, y las decisiones 56/411 a 56/413, de 29 de noviembre de 2001, 57/515, de 22 de noviembre de 2002 y 58/517 a 58/521, de 8 de diciembre de 2003.

2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, a recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su primera sesión, que tuvo lugar el 30 de septiembre de 2004, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas de desarme y seguridad internacional que le habían asignado, a saber, los temas 57 a 72, debate que celebró en las sesiones segunda a novena, los días 4, 5, 7, 8 y 11 a 14 de octubre (véanse A/C.1/59/PV.2 a 9). Se celebraron debates temáticos sobre los temas y se presentaron y examinaron proyectos de resolución en las sesiones 10^a a 16^a, que tuvieron lugar del 18 al 22 y el 25 de octubre (véanse A/C.1/59/PV.10 a 16). Se adoptaron medidas sobre todos los proyectos de resolución en las sesiones 17^a a 23^a, celebradas del 26 al 28 de octubre y el 1^o, el 3 y el 5 de noviembre (véanse A/C.1/59/PV.17 a 23).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme¹;
- b) Informe de la Comisión de Desarme²;
- c) Informe del Secretario General sobre nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (A/59/117 y Add.1);
- d) Informe del Secretario General sobre el control de las armas convencionales en los planos regional y subregional (A/59/118);
- e) Informe del Secretario General sobre medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional (A/59/127 y Corr.1 y Add.1);
- f) Informe del Secretario General sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación (A/59/128 y Add.1);
- g) Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos (A/59/129 y Add.1);
- h) Informe del Secretario General sobre el aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión (A/59/132 y Add.1, Add.2 y Corr.1 y Add.3 a 6);
- i) Informe consolidado del Secretario General sobre: seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*; reducción del peligro nuclear; hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa; y desarme nuclear (A/59/136);
- j) Informe del Secretario General sobre los misiles (A/59/137 y Add.1);
- k) Informe del Secretario General sobre medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa (A/59/156 y Add.1);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/59/27).*

² *Ibid., Suplemento No. 42 (A/59/42).*

- l) Informe del Secretario General sobre educación para el desarme y la no proliferación (A/59/178 y Add.1 y 2);
- m) Informe consolidado del Secretario General sobre: asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida; y tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (A/59/181);
- n) Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (A/59/193);
- o) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos (A/59/278 y Corr.1);
- p) Informe del Secretario General sobre la seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia (A/59/364);
- q) Nota del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo en el contexto internacional contemporáneo (A/59/119);
- r) Nota del Secretario General sobre las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 (A/59/179).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.5

5. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso” (A/C.1/59/L.5).

6. En su 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.5 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución I).

Proyecto de resolución A/C.1/58/L.6 y Rev.1

7. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de la República Islámica de Irán, en nombre de Egipto, Indonesia y la República Islámica del Irán, presentó un proyecto de resolución titulado “Misiles” (A/C.1/59/L.6).

8. En la 16ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/59/L.6, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/59/L.6/Rev.1), con la siguiente modificación: en el párrafo 2 de la parte dispositiva, tras la expresión “según proceda”, se añadió la expresión “teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados miembros”.

9. En la 17ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Secretario de la Comisión hizo una exposición en nombre del Secretario General sobre las consecuencias del proyecto de resolución para la prestación de servicios de conferencias (véase A/C.1/59/SR.17).

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.6/Rev.1 en votación registrada por 98 votos contra 2 y 60 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Singapur, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay, Uzbekistán.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.10

11. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos” (A/C.1/59/L.10). Posteriormente, Burkina Faso y Liberia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

12. En su 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.10 en votación registrada por 165 votos contra 1 y 3 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.1

13. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación” (A/C.1/59/L.11).

14. En su 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.11 en votación registrada por 109 votos contra 9 y 49 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial,

Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia.

Votos en contra:

Albania, España, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Letonia, Micronesia (Estados Federados de), Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uzbekistán.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.12

15. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925” (A/C.1/59/L.12).

16. En su 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.12 en votación registrada por 165 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia,

³ La delegación de Mauritania señaló posteriormente, que de haber estado presente, habría votado a favor.

Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.14

17. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme” (A/C.1/59/L.14), el cual revisó oralmente añadiendo en el párrafo 2 de la parte dispositiva, “de 2006” tras la expresión “períodos de sesiones sustantivos”.

18. En la 19ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el Secretario de la Comisión hizo una declaración en nombre del Secretario General acerca de las consecuencias del proyecto de resolución para la prestación de servicios de conferencias (véase A/C.1/59/SR.19).

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.14, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución VI).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.16

20. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción” (A/C.1/59/L.16).

21. En su 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.16 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución VII).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.19 y Rev.1

22. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Mongolia presentó un proyecto de resolución titulado “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia” (A/C.1/59/L.19). Posteriormente, Papua Nueva Guinea se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En su 19ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/59/L.19/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/59/L.19. Posteriormente, los Estados Unidos de América se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado, en el que figuraban los siguientes cambios:

a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, tras la expresión “resolución 57/67”, se añadió la expresión “en particular la terminación de los dos estudios sobre los aspectos no nucleares de la seguridad internacional de Mongolia”;

b) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se sustituyó la expresión “seguir consolidando y fortaleciendo” por la expresión “consolidar y fortalecer”;

c) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se suprimió la expresión “incluida la institucionalización de esta condición en el ámbito internacional”.

24. En su 19ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.19/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución VIII).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.21 y Rev.1

25. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Malí, en nombre de Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d’Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí⁴, el Níger, Nigeria, el Senegal, Sierra Leona y el Togo presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida” (A/C.1/59/L.21).

26. En su 20ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/59/L.21/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/59/L.21 y por El Salvador. Posteriormente, Angola, Austria, Bélgica, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Eritrea, Eslovaquia, España, Fiji, Filipinas, Francia, el Gabón, Grecia, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, los Países Bajos, Malawi, Malta, Mauricio, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, San Marino, Somalia, Suecia, Suiza y Zimbabwe, se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado, en el que figuraban los cambios siguientes:

⁴ En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integra la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

- a) En el preámbulo, se incluyó un nuevo párrafo 15 que rezaba:

“*Acogiendo con beneplácito* la convocación del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, que celebró su primer período de sesiones en Nueva York del 14 al 25 de junio de 2004,”

- b) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que rezaba:

“*Acoge con beneplácito* la decisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de renovar la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental por un período de tres años, hasta octubre de 2004, y alienta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de la suspensión”

se substituyó por el siguiente párrafo:

“*Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental”.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.21/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución IX).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.22

28. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Suecia, en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” (A/C.1/59/L.22). Posteriormente, Austria, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Liberia, Malta, Samoa y Ucrania se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

29. En su 19ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión procedió a votar el proyecto de resolución A/C.1/59/L.22 de la forma siguiente:

- a) El párrafo 2 de la parte dispositiva se aprobó en votación registrada por 153 votos contra 4 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia,

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, India, Israel.

Abstenciones:

Bhután, Mauricio, Mónaco, Pakistán, Uzbekistán.

b) El proyecto de resolución A/C.1/59/L.22 completo fue aprobado en votación registrada por 135 votos contra 5 y 25 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Letonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Australia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Islandia, Italia, Mónaco, Polonia, Portugal, República Checa,

República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro, Uzbekistán.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.23

30. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante del Japón, en nombre del Afganistán, Australia, Bangladesh, Côte d'Ivoire, Fiji, Italia, el Japón, Nepal, Suiza y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Una vía hacia la eliminación de las armas nucleares" (A/C.1/59/L.23). Posteriormente, Bélgica, Chile, el Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea-Bissau, Luxemburgo, Nicaragua, el Níger, Noruega, los Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, el Uruguay, Uzbekistán y Zambia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. En su 19ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.23 en votación registrada por 151 votos contra 2 y 16 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, India.

Abstenciones:

Bhután, Brasil, China, Cuba, Egipto, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Malta, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Suecia.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.26 y Rev.1

32. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Myanmar, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Colombia, el Congo, Côte d'Ivoire, Filipinas, Guinea, Haití, Indonesia, Jordania, Kenya, Lesotho, Malasia, Mongolia, Myanmar, Namibia, el Nepal, la República Islámica del Irán, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Timor-Leste, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Desarme nuclear" (A/C.1/59/L.26).

33. En su 20ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/59/L.26/Rev.1) presentado por la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Indonesia, Jordania, Kenya, Lesotho, Malasia, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Timor-Leste, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe en el que figuraban las siguientes modificaciones:

- a) Se cambió el orden de los párrafos del preámbulo de la manera siguiente:
 - i) El noveno párrafo del preámbulo pasó a ser el párrafo 11º;
 - ii) El 10º párrafo del preámbulo pasó a ser el párrafo noveno;
 - iii) El 11º párrafo del preámbulo pasó a ser el párrafo 10º;
- b) Se suprimieron los párrafos 20º y 21º del preámbulo;
- c) En el párrafo 19 de la parte dispositiva el año "2004" fue sustituido por el año "2005";

Posteriormente, Bhután, Camboya, Ghana, Haití, Nauru, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tailandia y el Uruguay se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.26/Rev.1 en votación registrada por 93 votos contra 42 y 18 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular

⁵ La delegación de Jordania señaló posteriormente que, de haber estado presente, hubiera votado a favor.

Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suiza, Turquía.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Georgia, Honduras, India, Irlanda, Japón, Kazajstán, Malta, Mauricio, Pakistán, República de Corea, República de Moldova, Suecia, Ucrania.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.28

35. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Relación entre desarme y desarrollo” (A/C.1/59/L.28).

36. En su 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.28 en votación registrada por 165 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea,

República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Francia, Israel.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.30

37. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Bangladesh, Bhután, Cuba, Fiji, Haití, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Malasia, Namibia, el Sudán, Viet Nam, y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Reducción del peligro nuclear” (A/C.1/59/L.30). Posteriormente, Camboya, Madagascar, Malawi, Mauricio y Papua Nueva Guinea se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

38. En su 17ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.30 en votación registrada por 106 votos contra 46 y 16 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda,

Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, China, Ecuador, Georgia, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Paraguay, República de Corea, República de Moldova, Ucrania, Uzbekistán.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.31

39. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de la India, en nombre del Afganistán, Bhután, Colombia, Fiji, Francia, la India, Mauricio, Myanmar, Nepal y Sri Lanka, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa” (A/C.1/59/L.31). Posteriormente, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Namibia, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, la República Checa, Rwanda, Serbia y Montenegro, Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. En su 19ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.31 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución XV).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.34

41. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Argelia, el Brasil, el Canadá, Chile, Côte d’Ivoire, Costa Rica, Granada, Irlanda, Kenya, Luxemburgo, Marruecos, Nueva Zelandia, la República Checa, la República de Corea, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado ‘La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear’, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares” (A/C.1/59/L.34). Posteriormente, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, Chipre, el Ecuador, Eslovaquia, España, Finlandia, Grecia, Italia, Kazajstán, Malasia, Malta, Mongolia, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal y Venezuela se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En su 22ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.34 en votación registrada por 147 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.38

43. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Alemania, en nombre del Afganistán, Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nicaragua, el Níger, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de

⁶ La delegación de la Arabia Saudita señaló posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uganda, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme” (A/C.1/59/L.38). Posteriormente, Albania, Andorra, Argelia, Azerbaiyán, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Georgia, Granada, Guinea, Guyana, Honduras, las Islas Salomón, Jamaica, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Madagascar, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Nauru, Nigeria, Nueva Zelandia, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Singapur, Sudáfrica, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. En su 20ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.38 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución XVII).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.39

45. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de Argelia, Bangladesh, Bolivia, Brunei Darussalam, Costa Rica, Cuba, Egipto, Fiji, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Jamaica, Liberia, Malasia, Malawi, México, Myanmar, Nepal, el Pakistán, el Perú, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Viet Nam y el Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*” (A/C.1/59/L.39). Posteriormente, la Arabia Saudita, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Colombia, el Congo, Chile, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Mongolia, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Árabe Siria, la República Dominicana, Rwanda, Samoa, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Uruguay y Zambia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

46. En su 19ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/59/L.39 como sigue:

a) El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 156 votos contra 3 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania,

Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel, Federación de Rusia, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Belarús, Francia, Letonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uzbekistán.

b) El proyecto de resolución A/C.1/59/L.39 en su conjunto fue aprobado en votación registrada por 118 votos contra 28 y 21 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución XVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Croacia, Chipre, Estonia, Finlandia, Georgia, Japón, Kazajstán, Liechtenstein, República de Corea, República de Moldova, Serbia y Montenegro, Suiza, Uzbekistán.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.40/Rev.1

47. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Tailandia, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, el Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Islandia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, el Sudán, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, el Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Vanuatu, Venezuela, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción” (A/C.1/59/L.40/Rev.1). Posteriormente, Albania, Antigua y Barbuda, Argelia, las Bahamas, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Burundí, el Chad, las Comoras, Dominica, Fiji, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Honduras, Irlanda, las Islas Salomón, Italia, Liechtenstein, Madagascar, Mauricio, Mauritania, Nauru, el Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

48. En la 20ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, el Secretario de la Comisión hizo una exposición sobre las consecuencias del proyecto de resolución para la prestación de servicios de conferencias (véase A/C.1/59/PV.20).

49. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.40/Rev.1 en votación registrada por 140 votos contra 1 y 18 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución XIX). El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

⁷ La delegación de la República Popular Democrática de Corea señaló posteriormente que había tenido la intención de abstenerse en lugar de votar en contra. Las delegaciones de Papua Nueva Guinea y Somalia señalaron posteriormente que, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Azerbaiyán, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Viet Nam.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.41

50. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante del Brasil, en nombre de Angola, la Argentina, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Indonesia, Liberia, México, Mongolia, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, Singapur, Sudáfrica y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares" (A/C.1/59/L.41). Posteriormente, las Bahamas, Belice, Benin, Bolivia, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Kirguistán, Liberia, Nicaragua, Nigeria, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Samoa, el Senegal, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, el Uruguay, el Yemen, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

51. El su 20ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.41 como sigue⁸:

⁸ La delegación de Papua Nueva Guinea señaló posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

a) Las tres últimas palabras del párrafo 5 de la parte dispositiva, “en Asia meridional” fueron aprobadas en votación registrada por 139 votos contra 2 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

India, Pakistán.

Abstenciones:

Bhután, Bulgaria, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Israel, Myanmar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El párrafo 5 de la parte dispositiva en su conjunto fue aprobado en votación registrada por 144 votos contra 1 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos,

Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Israel, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) El proyecto de resolución A/C.1/59/L.41 en su conjunto fue aprobado en votación registrada por 149 votos contra 3y 6 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución XX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Francia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Bhután, España, Federación de Rusia, India, Israel, Pakistán.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.43 y Rev.1

52. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Colombia, en nombre de la Argentina, Bangladesh, Bolivia, Botswana, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, el Japón, Kenya, Liberia, México, Mongolia, Mozambique, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos” (A/C.1/59/L.43). Posteriormente, el Afganistán, Andorra, Argelia, Australia, las Bahamas, Belice, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camboya, el Camerún, el Congo, Djibouti, la Federación de Rusia, Guyana, la India, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Malta, Marruecos, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana, Rwanda, Samoa, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Ucrania, el Uruguay y Venezuela se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

53. En su 21ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/59/L.43/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/59/L.43 y Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Nepal, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Somalia, el Sudán, Suecia, Suiza y Turquía, que contenía las siguientes revisiones:

a) En la versión en inglés del párrafo 2 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “weeks’ duration” por “weeks in duration”;

b) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, después de “armas pequeñas y ligeras” se suprimieron las palabras “[seguirá discutiéndose]” y se insertó el texto siguiente:

“con miras a establecer, después de la conferencia de examen de 2006 y a más tardar en 2007, y después de la conclusión de la labor del Grupo de Trabajo, un grupo de expertos gubernamentales, nombrados por él sobre la base de una representación geográfica equitativa, para que examine nuevas medidas encaminadas a intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, y pide al Secretario General que le informe en su sexagésimo período de sesiones sobre el resultado de sus consultas”;

c) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, después de las palabras “Programa de Acción”, se añadieron las palabras “e invita a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a examinar la posibilidad de elaborar y adoptar medidas regionales y subregionales, según proceda, para combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

54. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una exposición sobre las consecuencias del proyecto de resolución para la prestación de servicios de conferencias (véase A/C.1/59/PV.21).

55. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.43/Rev.1 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución XXI).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.45/Rev.1 y 2

56. En la 16ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Liberia y el Pakistán presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional” (A/C.1/59/L.45/Rev.1).

57. En su 21ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/59/L.45/Rev.2), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/59/L.45/Rev.1, con los siguientes cambios:

a) Se añadió un nuevo segundo párrafo del preámbulo con el siguiente texto:

“*Recordando* su resolución 58/43, de 8 de diciembre de 2003”;

b) El cuarto (anteriormente tercer) párrafo del preámbulo, que decía:

“*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la prevención de conflictos armados y observando todas las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad relacionadas con este asunto”,

se sustituyó por:

“*Recordando además* las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su aplicación en los planos mundial, regional y subregional”;

c) En el quinto (anteriormente cuarto) párrafo del preámbulo, las palabras “Estados interesados y con su participación”, se sustituyeron por “Estados interesado y con su acuerdo”;

d) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, después de las palabras “diálogo sostenidos”, se añadieron las palabras “y procurando, al mismo tiempo, no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo”;

e) El párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía:

“*Subraya* que las medidas de fomento de la confianza deberían contribuir a los objetivos de estabilidad estratégica, de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos”,

se sustituyó por el siguiente párrafo:

“*Destaca* que el objetivo de las medidas de fomento de la confianza debería consistir en contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y debería estar en conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos”;

f) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra “unilaterales” antes de “bilaterales”, y se añadieron las palabras “con el consentimiento y la participación de las partes interesadas” después de las palabras “fomento de la confianza.”.

58. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.45/Rev.2 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución XXII).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.46

59. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Alemania, Bangladesh, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liberia, Nepal, el Perú y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional” (A/C.1/59/L.46). Posteriormente, Belarús, España, Italia y Papua Nueva Guinea se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

60. En su 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.46 en votación registrada por 165 votos contra 1 y 1 abstención (véase párr. 90, proyecto de resolución XXIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.47

61. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de la Arabia Saudita, Bangladesh, Egipto, Indonesia, Jordania, Nepal, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka, el Sudán y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme regional” (A/C.1/59/L.47).

62. En su 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.47 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución XXIV).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.49 y Rev.2

63. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Australia, en nombre de la Argentina, Australia, Kenya, Tailandia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Prevención de la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de los sistemas portátiles de defensa antiaérea y del acceso no autorizado a esas armas” (A/C.1/59/L.49), que decía:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/42, de 8 de diciembre de 2003, y 58/241, de 23 de diciembre de 2003,

Subrayando la importancia de la plena aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos,

Reconociendo el tráfico autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea entre los gobiernos y el derecho de éstos de poseer esas armas en bien de la seguridad nacional,

Reconociendo la amenaza que entraña para la aviación civil, el mantenimiento de la paz, la gestión de las crisis y la seguridad el acceso no autorizado a los sistemas portátiles de defensa antiaérea,

Teniendo presente que los sistemas portátiles de defensa antiaérea se pueden transportar, ocultar, emplear y, en ciertas circunstancias, obtener fácilmente,

Reconociendo que el desarme y el control y la no proliferación de armamentos son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que el control eficaz de los sistemas portátiles de defensa antiaérea adquiere especial importancia en circunstancias en que se ha intensificado la lucha internacional contra el terrorismo mundial,

Convencida de la importancia de un control nacional eficaz de las transferencias de sistemas portátiles de defensa antiaérea y de la gestión eficaz y en condiciones de seguridad de las existencias o los arsenales de esas armas,

Expresando su satisfacción por las iniciativas que se están tomando actualmente en diversos foros internacionales y regionales, entre ellos el Grupo de los Ocho, la Organización de Aviación Civil Internacional, el Comité Ejecutivo de la Comunidad de Estados Independientes, el Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de los Estados Americanos y el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, a fin de reforzar la seguridad del transporte y mejorar la gestión de las existencias de sistemas portátiles de defensa antiaérea para impedir el acceso no autorizado a esas armas, así como su empleo no autorizado,

Teniendo presente que en el tráfico de sistemas portátiles de defensa antiaérea son importantes el intercambio de información y la transparencia para fortalecer la confianza y la seguridad entre los Estados e impedir el acceso no autorizado a esas armas,

Complacida por la decisión que tomó en su resolución 58/54, de 8 de diciembre de 2003, de, entre cosas, ampliar el alcance del Registro de armas convencionales de las Naciones Unidas a fin de incluir los sistemas portátiles de defensa antiaérea,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que apoyen las actividades actualmente en curso a nivel internacional, regional y nacional para combatir e impedir el tráfico ilícito y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea, así como el acceso no autorizado a esas armas;

2. *Destaca* la importancia de que se establezcan a nivel nacional controles eficaces y amplios de la fabricación, la transferencia y la intermediación en el comercio de sistemas portátiles de defensa antiaérea a fin de impedir el tráfico ilícito y el empleo no autorizado de esas armas, así como el acceso no autorizado a ellas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que aprueben leyes, reglamentaciones, procedimientos y prácticas de gestión de existencias de armamentos o mejoren las que están actualmente en vigor a fin de controlar eficazmente el acceso a los sistemas portátiles de defensa antiaérea y la transferencia de esas armas;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que aprueben leyes, reglamentaciones y procedimientos para prohibir la transferencia de sistemas portátiles de defensa antiaérea a usuarios que no sean Estados y se aseguren de que esas armas se exportan únicamente a gobiernos o a agentes autorizados por ellos;

5. *Alienta asimismo* las iniciativas tendientes a movilizar recursos y conocimientos técnicos para ayudar a los Estados que lo soliciten a reforzar a nivel nacional los sistemas de control y las prácticas de gestión de existencias para impedir el acceso no autorizado a los sistemas portátiles de defensa

antiaérea, así como su empleo y transferencia no autorizados, y a destruir las existencias redundantes u obsoletas de esas armas;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado ‘Prevención de la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea y del acceso no autorizado a esas armas’.”

Posteriormente, la Federación de Rusia se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución.

64. En su 21ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/59/L.49/Rev.2), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/59/L.49 y Alemania, Angola, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, las Islas Salomón, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu y Zambia. Posteriormente, Armenia, el Brasil, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Japón, Liechtenstein, Samoa y San Vicente y las Granadinas se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

65. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.49/Rev.2 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución XXV).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.50

66. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Chile, en nombre de Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benín, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, el Níger, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Código de conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos” (A/C.1/59/L.50). Posteriormente, Djibouti, Etiopía, Fiji, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Malawi, Mongolia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Filipinas, San Vicente y las Granadinas,

Samoa, Uzbekistán y Vanuatu se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

67. En la 17ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante del Irán (República Islámica del), en nombre de Egipto, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Malasia y el Pakistán propuso de forma oral las siguientes modificaciones al proyecto de resolución:

a) Introducir en el párrafo séptimo del preámbulo la expresión “desarrollo y” antes del término “la proliferación”, y al final del párrafo la expresión “de manera general”;

b) Introducir en el párrafo 1 de la parte dispositiva el término “primera” antes de “medida práctica”;

c) Sustituir en el párrafo 4 de la parte dispositiva la expresión “la exploración de” por la de “a que las Naciones Unidas exploren”.

68. En la misma sesión, la Comisión realizó una votación sobre el proyecto de resolución A/C.1/59/L.50 de la forma siguiente:

a) La enmienda propuesta al séptimo párrafo del preámbulo fue rechazada en votación registrada por 103 votos contra 21 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Bangladesh, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Kuwait, Malasia, México, Pakistán, República Árabe Siria, Tailandia, Turkmenistán, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Islas Marshall, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Belarús, Bolivia, Burkina Faso, Federación de Rusia, Filipinas, Mauricio, Nepal, Singapur.

b) Se rechazó la modificación propuesta al párrafo 1 de la parte dispositiva en votación registrada por 104 votos contra 17 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Bangladesh, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malasia, México, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Belarús, Bolivia, Burkina Faso, Guinea-Bissau, Filipinas, India, Mauricio, Nepal, Singapur, Tailandia.

c) La modificación propuesta al párrafo 4 de la parte dispositiva fue rechazada en votación registrada por 103 votos contra 23 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁹:

Votos a favor:

Argelia, Bangladesh, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Malasia, México, Nepal, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sri Lanka, Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda,

⁹ La delegación de Haití señaló posteriormente que su intención había sido votar en contra de la modificación propuesta.

Islandia, Israel, Islas Marshall, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Bolivia, Burkina Faso, Guinea-Bissau, Mauricio, Singapur, Tailandia.

d) El proyecto de resolución A/C.1/59/L.50 fue aprobado en conjunto en votación registrada por 137 votos contra 2 y 16 abstenciones (véase párr. 90, proyecto de resolución XXVI). El resultado de la votación fue el siguiente¹⁰:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia.

Votos en contra:

Egipto, Irán (República Islámica del).

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Cuba, Gambia, India, Indonesia, Malasia, Mauricio, México, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Tuvalu.

¹⁰ La delegación de Omán manifestó que no tenía intención de participar en la votación.

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.52

69. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de la Argentina en nombre de la Argentina, Armenia, Australia, Bangladesh, Belice, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Kenya, Letonia, Liberia, Lituania, Madagascar, Malawi, Malta, México, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, el Uruguay, Venezuela y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales" (A/C.1/59/L.52). Posteriormente, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Austria, las Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Camboya, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia, Indonesia, Islandia, Italia, Jamaica, Luxemburgo, Malasia, el Níger, Nigeria, Palau, la República de Moldova, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste y Uganda se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. En la 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el Secretario de la Comisión hizo una declaración sobre las consecuencias del proyecto de resolución para la prestación de servicios de conferencias (véase A/C.1/59/PV.18).

71. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.52 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución XXVII).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.53/Rev.1

72. En la 22ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Australia, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, Egipto, Estonia, Francia, Hungría, la India, Indonesia, el Japón, Kazajstán, Malasia, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Ucrania y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación" (A/C.1/59/L.53/Rev.1), y presentó una revisión oral al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución introduciendo el término "oficiales" después del término "idiomas".

73. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.53/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución XXVIII).

Proyecto de resolución A/C.1/59/L.56

74. En la 12ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia,

presentó un proyecto de resolución titulado “Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y el nuevo marco estratégico” (A/C.1/59/L.56).

75. En la 21ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/59/L.56 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución XXIX).

Proyectos de resolución A/C.1/59/L.1, A/C.1/59/L.13 y A/C.1/59/L.60

76. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución titulado “Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión” (A/C.1/59/L.1), cuyo texto rezaba:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/41, de 8 de diciembre de 2003, 58/126, de 19 de diciembre de 2003, y 58/316, de 1º de julio de 2004,

Teniendo presente su decisión, contenida en la resolución 58/316, de que cada una de las Comisiones Principales estudiará específicamente el modo de racionalizar su programa futuro mediante el examen bienal y trienal de los temas, su agrupación o eliminación, y formulará recomendaciones al Pleno de la Asamblea para que adopte decisiones a más tardar el 1º de abril de 2005,

1. *Decide* adoptar las siguientes medidas para mejorar el funcionamiento de la Primera Comisión:

a) Limitar el número de estudios preparados por encargo de la Primera Comisión a uno por año;

b) Fijar un límite en el número de proyectos de resolución y de decisión que se presentan cada año;

c) Presentar resoluciones que tradicionalmente se aprueban por consenso sólo cada dos o tres años;

d) Instituir disposiciones de extinción respecto de todas las actividades de las Naciones Unidas originadas en la Primera Comisión;

e) Comenzar a aplicar lo dispuesto en el párrafo 20 de su resolución 57/300, de 20 de diciembre de 2002, refundiendo los informes preparados por decisión de la Primera Comisión con otros informes sobre cuestiones conexas que la Secretaría debe presentar en un período de sesiones determinado de la Asamblea General;

f) Elegir a todos los miembros de la Mesa de la Primera Comisión con un año de antelación, al final de cada período anual de sesiones de la Comisión;

g) Dar instrucciones a la Secretaría para que revise el proceso de exposiciones sobre las consecuencias para el presupuesto por programas con miras a aumentar la exactitud de las proyecciones y ampliar el preaviso dado a los Estados Miembros en relación con las consecuencias financieras de los proyectos de resolución y de decisión;

2. *Decide también* que los Estados Miembros determinarán las modalidades operacionales que se emplearán para aplicar las medidas previstas en el

párrafo 1 de la presente resolución en el intervalo entre los períodos de sesiones quincuagésimo noveno y sexagésimo, en consulta con la Mesa de la Asamblea General, la Mesa de la Primera Comisión y la Secretaría, según corresponda;

3. *Recomienda* al Pleno de la Asamblea, para que adopte una decisión al respecto a más tardar el 1º de abril de 2005, la propuesta que figura en el anexo de la presente resolución, sobre la agrupación de los temas del programa que habitualmente se remiten a la Primera Comisión;

4. *Decide* dar cumplimiento a todas las medidas precedentes antes de iniciar su sexagésimo período de sesiones.

Anexo

Primera Comisión: Recomendaciones sobre la agrupación de temas del programa

(Sobre la base del programa actual (A/59/251), a menos que se indique otra cosa)

I. Tema del programa actual que se mantendría: ‘Desarme general y completo’ (65)

1. Los siguientes temas del programa actual se incorporarían a dicho tema: 24, ‘Prevención de conflictos armados’ (asignado actualmente al Plenario), 60, 61, 64, 65, 65 b), ‘Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo’ (asignado actualmente al Plenario), 65 e), 65 h), 65 l), 65 n), 65 o) y 65 cc).

2. Del programa del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el siguiente tema se incorporaría al tema citado: 67, ‘Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional’.

II. Nuevo tema del programa propuesto: ‘Cuestiones nucleares’

3. Los siguientes temas del programa actual se incorporarían al nuevo tema propuesto: 63, 65 a), 65 p), 65 q), 65 t), 65 x), 65 aa), 66 g) y 71.

4. Del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 73, ‘Desarme general y completo’, la cuestión ‘Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares’ y los temas 73 b), ‘Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos’, 73 c), ‘Reducción de las armas nucleares no estratégicas’, y 73 j) ‘Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco estratégico’, se incorporarían al nuevo tema propuesto.

III. Nuevo tema del programa propuesto: ‘Otras armas de destrucción en masa’

5. Los siguientes temas del programa actual se incorporarían al nuevo tema propuesto: 65 d), 65 r), 65 u) y 72.

IV. Nuevo tema del programa propuesto: ‘Control de las armas convencionales’

6. Los siguientes temas del programa actual se incorporarían al nuevo tema propuesto: 65 g), 65 j), 65 v), 65 y), 65 z) y 69.

V. Nuevo tema del programa propuesto: ‘Medidas de fomento de la confianza’

7. Los siguientes temas del programa actual se incorporarían al nuevo tema propuesto: 57, 59, 65 m), 65 w) y 66 h).

8. Del programa del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el siguiente tema se incorporaría al nuevo tema propuesto: 62 b), ‘Información objetiva sobre las cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares’.

VI. Nuevo tema del programa propuesto: ‘Medidas de seguridad regionales’

9. Los siguientes temas del programa actual se incorporarían al nuevo tema propuesto: 58, 62, 65 f), 65 i), 65 s), 65 bb), 68 y 70.

10. Del programa del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, los siguientes temas se incorporarían al nuevo tema propuesto: 64, ‘Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz’, 65, ‘Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África’; 66, ‘Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)’.

11. Del programa del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, el siguiente tema se incorporaría al nuevo tema propuesto: 59, ‘La cuestión de la Antártida’.

VII. Nuevo tema del programa propuesto: ‘El mecanismo de desarme’

12. Los siguientes temas del programa actual se incorporarían al nuevo tema propuesto: 56 m), 56 r), 65 c), 65 k), 65 dd), 66, 66 a) a f), 67 y 67 a) a d).”

77. En la 23ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el proyecto de resolución A/C.1/59/L.1 fue retirado por su patrocinador.

78. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros que integran el Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión” (A/AC.1/59/L.13), cuyo texto rezaba:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones más recientes 58/41, de 8 de diciembre de 2003, 58/126, de 19 de diciembre de 2003, y 58/316, de 1º de julio de 2004,

Consciente de la importancia de aumentar la eficacia y realzar la función de la Primera Comisión de la Asamblea General y mejorar sus métodos de trabajo,

1. *Decide* continuar sus esfuerzos por aumentar la eficiencia y eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión como medio de reforzar el papel de la Comisión en la promoción de la paz y la seguridad;

2. *Hace hincapié* en que la mejora del funcionamiento de la Primera Comisión debe considerarse de manera integrada y global, siguiendo las tres etapas de trabajo vigentes de la Comisión, a saber, el debate general, el debate temático o estructurado y el examen de los proyectos de resolución y la adopción de medidas sobre éstos;

3. *Pide* a los Estados Miembros que elijan al Presidente y a los demás integrantes de la Mesa de la Primera Comisión al menos tres meses antes de reunirse en el período de sesiones a fin de que el Presidente pueda celebrar consultas con los Estados Miembros que estén más centrados en temas concretos;

4. *Invita* a los Estados Miembros a celebrar más debates interactivos que se basen en un programa y un formato elaborados en consultas oficiosas entre la Mesa y los Estados Miembros;

5. *Insta* a los Estados Miembros a presentar proyectos de resolución más concisos y orientados a la adopción de medidas;

6. *Invita* a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de establecer ciclos bienales o trienales para el examen de los temas del programa asignados a la Primera Comisión, de manera voluntaria y, en particular, cuando no sea necesario adoptar medidas concretas para aplicar las resoluciones pertinentes;

7. *Recomienda* que la Primera Comisión celebre más consultas oficiosas, tanto antes como durante las reuniones de la Comisión, en las que participen todos los Estados Miembros interesados a fin de facilitar las deliberaciones sobre los proyectos de resolución ya presentados o que se van a presentar a la Comisión;

8. *Insta* a la Primera Comisión a que siga aplicando su método de trabajo actual de agrupar los temas del programa con objeto de facilitar los debates temáticos y la adopción de medidas sobre los proyectos de resolución;

9. *Considera* que cualquier cambio en el programa y el mecanismo de desarme, incluida la Primera Comisión, deberá realizarse en el contexto del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

10. *Decide* continuar el examen de esta cuestión e incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones un tema titulado ‘Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión’.”

79. En la 23ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el proyecto de resolución A/AC.1/59/L.13 fue retirado por su patrocinador.

80. En la 23ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución titulado “Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión” (A/AC.1/59/L.60). Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia,

España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Pakistán, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Turquía, Uganda, el Uruguay, Viet Nam y el Yemen se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

81. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/AC.1/59/L.60 sin someterlo a votación (véase párr. 90, proyecto de resolución XXX).

B. Proyectos de decisión

Proyecto de decisión A/C.1/59/L.7

82. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Uzbekistán, en nombre de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán presentó un proyecto de decisión titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central” (A/C.1/59/L.7).

83. En su 17ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/59/L.7 sin someterlo a votación (véase párr. 91, proyecto de decisión I).

Proyecto de decisión A/C.1/59/L.15

84. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de México presentó un proyecto de decisión titulado “Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear” (A/C.1/59/L.15).

85. En su 17ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/59/L.15 en votación registrada por 119 votos contra 6 y 41 abstenciones (véase párr. 91, proyecto de decisión II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho,

Libano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Mónaco, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suiza, Turquía, Tuvalu.

Proyecto de decisión A/C.1/59/L.48

86. En la 14ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Bulgaria, en nombre de Bulgaria, Francia y los Países Bajos, presentó un proyecto de decisión titulado “Problemas que plantea la acumulación excesiva de asistencias de municiones convencionales” (A/C.1/59/L.48). Posteriormente, Alemania, se unió a los patrocinadores del proyecto de decisión.

87. En su 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/59/L.48 sin someterlo a votación (véase párr. 91, proyecto de decisión III).

C. Notificación de los ensayos nucleares

88. En relación con el subtema a) no se presentó ninguna propuesta ni se adoptó medida alguna.

D. Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo

89. En relación con el subtema b) no se presentó ninguna propuesta ni se adoptó medida alguna.

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

90. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que adopte los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que un control nacional eficaz de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, incluidas las transferencias que pudieran contribuir a las actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando también que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación han contraído el compromiso de facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando ese tipo de leyes,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, a promulgar o mejorar las leyes, los reglamentos y los procedimientos nacionales encaminados a ejercer un control eficaz sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, asegurando que esas leyes, reglamentos y procedimientos sean conformes a las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a proporcionar, con carácter voluntario, información al Secretario General sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y pide al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir prestando atención a la cuestión.

Proyecto de resolución II Misiles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 F, de 1º diciembre de 1999, 55/33 A, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 B, de 29 de noviembre de 2001, 57/71, de 22 de noviembre de 2002, y 58/37, de 8 de diciembre de 2003,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en materia de regulación de los armamentos y de desarme y la determinación de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Consciente de la necesidad de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen los armamentos,

Convencida de la necesidad de que la cuestión de los misiles se enfoque de manera amplia, equilibrada y no discriminatoria, como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que las preocupaciones de los Estados Miembros en materia de seguridad internacional y regional deben tomarse en consideración al abordar la cuestión de los misiles,

Subrayando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas tomadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa,

Considerando que el Secretario General, en respuesta a la resolución 58/37, estableció en 2004 un grupo de expertos gubernamentales que mantuvo un amplio y profundo intercambio de opiniones sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos¹, en el que el Secretario General señaló que dada la complejidad de las cuestiones que había que examinar, no se había llegado a ningún consenso respecto de la preparación de un informe final del Grupo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros en relación con el informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, presentado de conformidad con la resolución 58/37²;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, con el apoyo de consultores competentes y el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, según proceda, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros, a fin de contribuir al empeño de las Naciones Unidas en abordar la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, determinando las esferas en las que se puede llegar a un consenso, y lo presente a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones;

¹ A/59/278 y Corr.1.

² Véase A/59/137.

3. *Pide también* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que habrá de establecerse en 2007 sobre la base de la distribución geográfica equitativa, siga examinando nuevas formas de abordar en el marco de las Naciones Unidas la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, en particular mediante la determinación de las esferas en las que se puede llegar a un consenso, y le presente un informe para que lo examine en su sexagésimo tercer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Misiles”.

Proyecto de resolución III

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, 57/64, de 22 de noviembre de 2002, y 58/45, de 8 de diciembre de 2003,

Destacando la importancia de que se observen las normas ambientales al preparar y aplicar acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General¹,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a que se cumplan esas normas al aplicar las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar que se apliquen los adelantos científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin menoscabo para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución¹;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y pide al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe que contenga esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

¹ A/59/129 y Add.1.

Proyecto de resolución IV Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, sobre la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo y otras resoluciones pertinentes, así como sus resoluciones 57/63, de 22 de noviembre de 2002, y 58/44, de 8 de diciembre de 2003, sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como de la gestión de las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que, en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que, por tanto, deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su tamaño y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más

¹ Véase la resolución 55/2.

inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar, como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto a los objetivos o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Subrayando que la cooperación internacional, el arreglo de controversias por medios pacíficos, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por la continua erosión del multilateralismo en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso a medidas unilaterales por parte de los Estados Miembros para resolver las cuestiones que les preocupan en materia de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;

2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;

4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos que se plantean a la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a renovar y cumplir sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como un medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Pide* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como para aplicar esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o de amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, presentado de conformidad con la resolución 58/44²;

8. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

² A/59/128 y Add.1.

Proyecto de resolución V Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 57/62, de 22 de noviembre de 2002,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el apoyo constante a las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹, expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores,

Destacando la necesidad de aliviar la tirantez internacional y de fortalecer la confianza entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito las recientes iniciativas de otros tres Estados partes de retirar sus reservas respecto del Protocolo de Ginebra de 1925,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General²;
2. *Reitera* el llamamiento que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos¹, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones;
3. *Exhorta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a retirarlas;
4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

² A/59/179.

Proyecto de resolución VI Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 U, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 M, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 D, de 29 de noviembre de 2001, y 57/61, de 22 de noviembre de 2002, y su decisión 58/521, de 8 de diciembre de 2003,

Recordando también que, habiendo existido consenso para ello en cada caso, celebró tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, a saber, en 1978, 1982 y 1988,

Teniendo presente el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹,

Teniendo presente también el objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del párrafo 98 del Documento Final de la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003², y del párrafo 91 del Documento Final de la 14ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 17 al 19 de agosto de 2004, en los que se apoyó la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, celebrada por las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000³, en la que decidieron esforzarse “por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares”,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos, la no proliferación y otras cuestiones de seguridad internacional conexas,

¹ Resolución S-10/2

² Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

³ Véase resolución 55/2.

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos, la no proliferación y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido para examinar los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁴,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo de composición abierta que, sobre la base del consenso, examine los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, tomando nota del documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme⁵ y de las propuestas y opiniones escritas de los Estados Miembros que figuran en los documentos de trabajo presentados en los tres periodos de sesiones sustantivos del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrados en 2003⁶, así como de los informes del Secretario General relativos a la opinión de los Estados Miembros acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁷;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo de composición abierta que celebre un período de sesiones de organización con objeto de fijar la fecha de sus períodos de sesiones sustantivos de 2006 y que presente un informe sobre su labor, con posibles recomendaciones sustantivas, antes de que concluya el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, proporcione al Grupo de Trabajo de composición abierta toda la asistencia y los servicios que necesite para cumplir sus tareas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

⁴ A/57/848.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo II.

⁶ Véase A/AC.268/2003/WP.2.

⁷ A/55/130 y Add.1, A/56/166 y A/57/120.

Proyecto de resolución VII Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 58/52, de 8 de diciembre de 2003, aprobada sin votación, en la que acogió con satisfacción la labor que se realizaba con vistas a lograr el objeto y propósito de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que, desde la aprobación de la resolución 58/52, otros nueve Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento sesenta y siete,

Reafirmando la importancia del resultado del primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para examinar el funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, que incluye la Declaración Política², en la que los Estados partes reafirmaron su compromiso de lograr el objetivo y propósito de la Convención, y el informe final³, en que se abordaron todos los aspectos de la Convención y se formularon importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

1. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹ es fundamental para lograr su objetivo y propósito y reconoce los progresos logrados en la aplicación del plan de acción para lograr la universalidad de la Convención, y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sin demora;

2. *Subraya* que la Convención y su aplicación contribuyen a afianzar la paz y la seguridad internacionales, y destaca que su aplicación cabal, universal y efectiva seguirá contribuyendo a ese propósito, al excluir por completo, para bien de toda la humanidad, la posibilidad de que se utilicen armas químicas;

3. *Destaca* que la aplicación cabal y efectiva de todas las disposiciones de la Convención constituye en sí misma una importante contribución a la labor de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, No. 33757.

² Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento RC-1/3.

³ *Ibid.*, documento RC-1/5.

4. *Destaca también* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y celebra los avances realizados con ese fin;

5. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación genera confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

6. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

7. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

8. *Reafirma* el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

9. *Observa con reconocimiento* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas por lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación, y también observa con reconocimiento los progresos logrados en la aplicación del plan de acción sobre la aplicación de las obligaciones impuestas por el artículo VII;

10. *Celebra* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

Proyecto de resolución VIII La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 D, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 S, de 20 de noviembre de 2000, y 57/67, de 22 de noviembre de 2002,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, sobre la protección y seguridad de los Estados pequeños,

Partiendo de que la condición de Estado libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuirá a mejorar la estabilidad y fomentar la confianza en la región, así como a promover la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

Tomando nota de la aprobación por el Parlamento de Mongolia de leyes en que se define y reglamenta su condición de Estado libre de armas nucleares² como medida concreta para promover los objetivos de la no proliferación nuclear,

Teniendo presente la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre garantías de seguridad para Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares³, hecha como contribución a la aplicación de la resolución 53/77 D, así como su compromiso con Mongolia de cooperar en la aplicación de la resolución, de conformidad con los principios de la Carta,

Observando que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han transmitido la declaración conjunta al Consejo de Seguridad,

Consciente de que en la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003⁴, los Jefes de Estado o de Gobierno reiteraron su apoyo a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia y consideraron que la institucionalización de esta condición sería una medida importante para el fortalecimiento del régimen de la no proliferación en la región,

Observando las demás medidas adoptadas para aplicar la resolución 57/67 en los planos nacional e internacional,

¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

² Véase A/55/56-S/2000/160.

³ A/55/530-S/2000/1052, anexo.

⁴ Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

Acogiendo con beneplácito el papel activo y positivo de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, de amistad y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 57/67⁵;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en pro de la aplicación de la resolución 57/67, en particular la terminación de los dos estudios sobre los aspectos no nucleares de la seguridad internacional de Mongolia⁶;

3. *Suscribe y apoya* las relaciones equilibradas y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como elemento importante del fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para cooperar con Mongolia en la aplicación de la resolución 57/67, así como los progresos logrados en la consolidación de la seguridad internacional de Mongolia;

5. *Invita* a los Estados Miembros a seguir cooperando con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, la independencia de su política exterior, su seguridad económica, y su equilibrio ecológico, así como su condición de Estado libre de armas nucleares;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que apoyen los esfuerzos de Mongolia por participar en los arreglos económicos y de seguridad regionales pertinentes;

7. *Pide* al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que sigan facilitando asistencia a Mongolia en la adopción de las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 5 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su sexagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”.

⁵ A/59/364.

⁶ *Ibid.*, secc. III.

Proyecto de resolución IX

Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/58, de 8 de diciembre de 2003, sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida,

Considerando que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáhara-saheliana,

Observando con satisfacción las conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas enviadas por el Secretario General a los países afectados de la subregión para determinar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de recogerlas,

Celebrando que el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría haya sido designado centro de coordinación de todas las actividades de los órganos de las Naciones Unidas relacionadas con las armas pequeñas,

Felicitando al Secretario General por su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África¹, y teniendo presente la declaración sobre las armas pequeñas formulada el 24 de septiembre de 1999 por el Presidente del Consejo de Seguridad²,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamoussoukro y Niamey de establecer estrechas relaciones de cooperación regional a fin de fortalecer la seguridad,

Acogiendo también con beneplácito la decisión adoptada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de renovar la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica en Abuja el 31 de octubre de 1998³,

Recordando la Declaración de Argel, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 12 al 14 de julio de 1999⁴,

¹ A/52/871-S/1998/318.

² S/PRST/1999/28; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

³ A/53/763-S/1998/1194, anexo.

⁴ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Decl. 1 (XXXV).

Poniendo de relieve la necesidad de promover los esfuerzos encaminados a ampliar la cooperación y a mejorar la coordinación en la lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas, aplicando el criterio común a que se llegó en la reunión sobre armas pequeñas celebrada en Oslo los días 13 y 14 de julio de 1998⁵ y el Llamamiento a la Acción de Bruselas aprobado por la Conferencia Internacional sobre un desarme sostenible para un desarrollo sostenible, celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998⁶,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras, aprobada en Bamako el 1º de diciembre de 2000⁷,

Recordando el informe del milenio del Secretario General⁸,

Acogiendo con beneplácito el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁹ y pidiendo su pronta aplicación,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de detección, prevención y sensibilización, que forman parte de los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas,

Acogiendo con beneplácito la convocación del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, que celebró su primer período de sesiones en Nueva York del 14 al 25 de junio de 2004,

1. *Señala con satisfacción* la Declaración de la Conferencia ministerial sobre la seguridad, la estabilidad, el desarrollo y la cooperación en África, celebrada en Abuja los días 8 y 9 de mayo de 2000¹⁰, y alienta al Secretario General a seguir esforzándose, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, por detener la circulación ilícita de armas pequeñas y recogerlas en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

2. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental³;

3. *Alienta* el establecimiento, en los países de la subregión sáhara-saheliana, de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas,

⁵ Véase CD/1556.

⁶ A/53/681, anexo.

⁷ A/CONF.192/PC/23, anexo.

⁸ A/54/2000.

⁹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15), cap. IV, párr. 24.

¹⁰ A/55/286, anexo II, decisión AHG/Decl. 4 (XXXVI).

e invita a la comunidad internacional a prestar apoyo, en la medida de lo posible, al buen funcionamiento de esas comisiones;

4. *Alienta también* a las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil a participar en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico de armas pequeñas y en la aplicación de la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental, así como en la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁹;

5. *Alienta además* la cooperación entre los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y en la prestación de apoyo a las operaciones de recogida de dichas armas en las subregiones;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar apoyo técnico y financiero para fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de adoptar medidas de lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas;

7. *Toma nota* de las conclusiones a que se llegó en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Bamako los días 24 y 25 de marzo de 1999, sobre las modalidades de aplicación del Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo, y acoge con satisfacción la aprobación en esa reunión de un plan de acción sobre el particular;

8. *Toma nota también* de las conclusiones de la Conferencia Africana sobre la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas: necesidades y asociaciones, celebrada en Pretoria del 18 al 21 de marzo de 2002;

9. *Invita* al Secretario General y a los Estados y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a prestar asistencia a los Estados para reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y recogerlas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente un informe, en su sexagésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida”.

Proyecto de resolución X Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/51, de 8 de diciembre de 2003, y teniendo presente la próxima celebración de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Expresando su profunda preocupación por el peligro que supone para la humanidad la posibilidad de que se utilicen armas nucleares y por el hecho de que no se cumplan obligaciones vinculantes y las medidas acordadas para el desarme nuclear, y reafirmando que el desarme y la no proliferación nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente y que requieren que se avance urgente e irreversiblemente en ambos frentes,

Recordando el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, y señalando que el objetivo final del proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

1. *Exhorta* a todos los Estados a cumplir todos los compromisos asumidos en relación con el desarme y la no proliferación nucleares y a no actuar de ninguna forma que pueda perjudicar el desarme y la no proliferación nucleares o que pueda causar una nueva carrera de armamentos nucleares;

2. *Exhorta también* a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos por lograr la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ y la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares²;

3. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a acelerar la aplicación de las medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos por lograr el desarme nuclear acordados en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³;

4. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar nuevas medidas para reducir sus arsenales nucleares no estratégicos y a no desarrollar nuevos tipos de armas nucleares, de conformidad con su compromiso de reducir el papel que desempeñan las armas nucleares en sus políticas de seguridad;

5. *Conviene* en reforzar con urgencia las medidas dirigidas a lograr el desarme y la no proliferación nucleares por medio de la reanudación, en el marco de la Conferencia de Desarme, de negociaciones sobre un tratado no discriminatorio,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

² Véase resolución 50/245.

³ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte.

multilateral e internacional y eficazmente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración formulada por el Coordinador Especial en 1995⁴ y el mandato que figura en ella, teniendo en cuenta los objetivos de desarme nucleares y no proliferación, y de la finalización y la aplicación de disposiciones acordadas por todos los Estados poseedores de armas nucleares de someter a la verificación internacional el material fisionable que ya no se necesite para fines militares;

6. *Pide* que se cree en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario apropiado para que se ocupe del desarme nuclear;

7. *Subraya* el carácter imperativo de los principios de irreversibilidad y transparencia de todas las medidas de desarme y la necesidad de desarrollar nuevas capacidades de verificación adecuadas y eficientes;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones un tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

⁴ Véase CD/1299.

Proyecto de resolución XI Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 K, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 U, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 D, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 R, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 N, de 29 de noviembre de 2001, 57/78, de 22 de noviembre de 2002, y 58/59, de 8 de diciembre de 2003,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se complementan y fortalecen mutuamente,

Expresando profunda preocupación ante los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa, incluida la que causan las redes de proliferación,

Acogiendo con beneplácito la decisión anunciada por la Jamahiriya Árabe Libia el 19 de diciembre de 2003 de renunciar a todos sus programas de armas de destrucción en masa,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, como importante medida en el contexto de las actividades mundiales encaminadas a prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa,

Convencida de que se debe hacer todo lo posible por evitar la guerra y el terrorismo nucleares,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y como base esencial para alcanzar el desarme nuclear,

Teniendo presente que los desafíos al Tratado y al régimen de no proliferación nuclear han hecho aún más necesario que se respeten plenamente y que el Tratado sólo podrá cumplir su función si se confía en que todos los Estados partes lo respetan,

Reconociendo los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares en la reducción de sus armas nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, como la entrada en vigor del Tratado sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia², que debería servir para seguir promoviendo el desarme nuclear, y los esfuerzos encaminados al desarme y a la no proliferación nucleares realizados por la comunidad internacional,

Acogiendo con beneplácito las gestiones en curso desplegadas en el marco de la cooperación internacional, como el programa de reducción cooperativa de la amenaza, con objeto de reducir los materiales relacionados con las armas nucleares,

Reafirmando su convicción de que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, asegurando la paz y la seguridad internacionales,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

² Véase CD/1674.

Acogiendo con beneplácito la continuación de una moratoria de las explosiones de ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares tras los últimos ensayos nucleares, realizados en 1998,

Celebrando que se lograra aprobar el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ y destacando la importancia de que se pongan en práctica sus conclusiones,

Reconociendo los activos debates que tuvieron lugar en el tercer período de sesiones, celebrado del 26 de abril al 7 de mayo de 2004, del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y destacando la importancia de que la Conferencia de Examen de 2005, año en que se conmemora el sexagésimo aniversario de los bombardeos atómicos, sea todo un éxito,

Acogiendo con beneplácito el constante aumento del número de Estados que han firmado o concluido protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en los últimos años, y compartiendo la esperanza de que se fortalezca aún más el sistema de salvaguardias del Organismo por medio de la universalización de los acuerdos de salvaguardias y los protocolos adicionales,

Alentando a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a aplicar cabalmente el Tratado sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas y a proseguir sus consultas intensivas de conformidad con la Declaración conjunta sobre la nueva relación estratégica entre los dos Estados²,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Final de la tercera Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Viena del 3 al 5 de septiembre de 2003⁴ de conformidad con el artículo XIV del Tratado⁵, y la Declaración Ministerial Conjunta de la segunda reunión de Amigos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en septiembre de 2004,

Alentando a todos los Estados a hacer los mayores esfuerzos para lograr la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, esfuerzos cuyo progreso contribuiría al resultado positivo de la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo la importancia de evitar que los terroristas adquieran o produzcan armas nucleares o material conexo, material radiactivo o el equipo y la tecnología conexos, y destacando la función del Organismo Internacional de Energía Atómica a ese respecto,

Destacando la importancia de la educación para el desarme y la no proliferación para las generaciones futuras y de los esfuerzos por afrontar los problemas actuales relacionados con la no proliferación y el desarme,

³ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)].

⁴ CTBT-Art.XIV/2003/5, anexo I.

⁵ Véase resolución 50/245.

1. *Reafirma* la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran sin dilación ni condiciones al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

2. *Reafirma también* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan las obligaciones que les impone el Tratado;

3. *Destaca* la importancia fundamental de las siguientes medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados a dar cumplimiento al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como al párrafo 3 y al apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado⁶:

a) La importancia y urgencia de la firma y ratificación, sin dilación ni condiciones y de conformidad con los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁵, para lograr su pronta entrada en vigor, y de una moratoria de las explosiones de ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado;

b) El establecimiento de un comité especial de la Conferencia de Desarme, lo antes posible durante su período de sesiones de 2005, que se encargue de negociar un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995⁷ y el mandato que en él figura, teniendo en cuenta tanto los objetivos del desarme nuclear como los de la no proliferación de las armas nucleares, con miras a la conclusión del tratado en un plazo de cinco años y, en espera de que entre en vigor, la declaración de una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares;

c) El establecimiento de un órgano subsidiario apropiado con el mandato de ocuparse del desarme nuclear en la Conferencia de Desarme lo antes posible durante su período de sesiones de 2005, en el contexto del establecimiento de un programa de trabajo;

d) La aplicación del principio de irreversibilidad a las medidas de desarme nuclear y limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

e) Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares, como se convino en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares, lo que ha de conducir al desarme nuclear, a lo cual se han obligado todos los Estados partes en el Tratado en virtud del artículo VI del Tratado;

⁶ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

⁷ CD/1299.

f) Grandes reducciones por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de sus arsenales de armas estratégicas ofensivas, concediendo gran importancia a los tratados multilaterales vigentes, con miras a mantener y reforzar la estabilidad estratégica y la seguridad internacional;

g) La adopción por todos los Estados poseedores de armas nucleares de medidas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de la seguridad para todos sin menoscabo:

i) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

ii) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y en calidad de medidas voluntarias de fomento de la confianza para sustentar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

iii) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

iv) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

v) La reducción del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de disminuir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse y facilitar el proceso de su total eliminación;

vi) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares;

h) La reafirmación de que el objetivo final de los esfuerzos que despliegan los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

4. *Reconoce* que el logro de un mundo libre de armas nucleares exigirá la adopción de nuevas medidas, entre ellas mayores reducciones de todos los tipos de armas nucleares por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso para lograr su eliminación;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares a mantener a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances logrados o de las medidas adoptadas en pro del desarme nuclear;

6. *Alienta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a hacer los máximos esfuerzos para que la Conferencia de Examen de 2005 sea todo un éxito;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para desmantelar las armas nucleares, señala la importancia de una gestión segura y eficaz del material fisionable resultante y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar disposiciones para someter lo antes posible a la verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo internacional de verificación competente el material fisionable que cada uno de ellos haya determinado

que ya no es necesario para fines militares, y disposiciones para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente fuera de los programas militares;

8. *Destaca* la importancia de que se sigan desarrollando las capacidades de verificación, entre ellas las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y los regímenes de verificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que serán necesarias para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear con miras a lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares;

9. *Exhorta* a todos los Estados a redoblar sus esfuerzos por prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, confirmando y afianzando, de ser necesario, sus políticas de no exportar equipo, material o tecnología que puedan contribuir a la proliferación de esas armas, asegurando a la vez que esas políticas sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

10. *Exhorta también* a todos los Estados a mantener las normas más elevadas posibles de seguridad, debida custodia, control efectivo y protección física de todos los materiales que pudieran contribuir a la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa con el fin, entre otros, de evitar que esos materiales caigan en manos de terroristas;

11. *Celebra* que la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobara, el 24 de septiembre de 2004, la resolución GC(48)/RES/14⁸, en que se recomienda que los Estados miembros del Organismo sigan considerando la aplicación de los elementos del plan de acción que figuran en la resolución GC(44)/RES/19, aprobada el 22 de septiembre de 2000 por la Conferencia General del Organismo⁹, y en el plan de acción actualizado del Organismo de febrero de 2004, con el objetivo de facilitar la entrada en vigor de acuerdos sobre salvaguardias amplias y protocolos adicionales, y pide que esa resolución se aplique pronta y cabalmente;

12. *Alienta* a todos los Estados a aplicar, según proceda, las recomendaciones del informe del Secretario General sobre el Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones¹⁰, y a compartir voluntariamente información sobre las actividades que hayan venido realizando con ese fin;

13. *Alienta* a la sociedad civil a seguir desempeñando un papel constructivo en la promoción de la no proliferación y el desarme nucleares.

⁸ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésimo octava reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2004* [GC(48)/RES/DEC (2004)].

⁹ *Ibid.*, *cuadragésimo cuarta reunión ordinaria, 18 a 22 de septiembre de 2000* [GC(44)/RES/DEC (2000)].

¹⁰ A/57/124.

Proyecto de resolución XII Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, 57/79, de 22 de noviembre de 2002, y 58/56, de 8 de diciembre de 2003, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972¹, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 1993², ya se han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares que verse sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares y sobre su destrucción, y a concertar cuanto antes una convención internacional de esa índole,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares, y destacando la necesidad de tomar medidas concretas y prácticas para alcanzar ese objetivo,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado⁵, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el

¹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, No. 33757.

³ Resolución S-10/2.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

desarme nuclear⁵, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado⁵ y de la resolución relativa al Oriente Medio⁵, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Destacando la importancia de las trece medidas para el logro sistemático y progresivo del objetivo del desarme nuclear, que ha de conducir a la eliminación total de las armas nucleares, como convinieron los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶,

Reafirmando la prioridad máxima que asignó, conjuntamente con la comunidad internacional, al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁷,

Destacando la importancia de la próxima Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la necesidad de que se obtenga un resultado positivo y sustantivo de la Conferencia de modo que se preserve la integridad de los tres pilares del régimen del Tratado, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Observando con reconocimiento la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)⁸, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Observando con reconocimiento la puesta en vigor por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”)⁹, como medida significativa encaminada a reducir el número de las armas nucleares estratégicas que han desplegado, y pidiéndoles que efectúen otras reducciones sustanciales e irreversibles de sus arsenales nucleares,

Observando también con reconocimiento las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares y alentando a esos Estados a que adopten nuevas medidas en ese sentido,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

⁶ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁷ Véase resolución 50/245.

⁸ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁹ Véase CD/1674.

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con hacerlo, así como los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁰, y celebrando la reafirmación unánime de todos los Magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Consciente de lo dispuesto en el párrafo 74 y otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003¹¹, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, lo antes posible y con carácter prioritario, un comité especial sobre desarme nuclear e inicie negociaciones sobre un programa escalonado para eliminar totalmente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Recordando el párrafo 61 del Documento Final de la 14ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 17 al 19 de agosto de 2004,

Reafirmando el mandato específico conferido por la Asamblea General en su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, a la Comisión de Desarme de examinar el tema del desarme nuclear como uno de los temas sustantivos principales de su programa,

Recordando la Declaración del Milenio¹², en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza de uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos ocurridos recientemente, es un momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme con miras a lograr la eliminación de esas armas;

¹⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 1996, pág. 226.

¹¹ A/57/759-S/2003/332, anexo I.

¹² Véase resolución 55/2.

2. *Reafirma* que el desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares se relacionan substantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, lo cual constituye una medida eficaz para limitar la propagación geográfica de las armas nucleares y contribuye a la causa del desarme nuclear;

4. *Reconoce* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a usarse alguna vez y de facilitar el proceso de su eliminación total;

5. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a poner término inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

6. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente, y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares;

7. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de esas armas;

8. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, y exhorta a todos los Estados a que concierten un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán contra ellos armas nucleares ni se amenazará con hacerlo;

9. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en su debido momento, entablen negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones sustanciales de las armas nucleares como medida eficaz de desarme nuclear;

10. *Subraya* la importancia de que se aplique el principio de la irreversibilidad al proceso de desarme nuclear y a las medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

11. *Subraya también* la importancia del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en Nueva York del 24 de abril al 19 de mayo de 2000, de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares, lo que ha de conducir al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a

lograr en virtud del artículo VI del Tratado¹³, así como de la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía genuina contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares¹⁴;

12. *Pide* que se ejecuten plena y eficazmente las trece medidas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶;

13. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a efectuar nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, basadas en iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

14. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹⁵ y el mandato que allí figura;

15. *Insta* a la Conferencia de Desarme a acordar un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de ese tipo, con miras a concluir esas negociaciones en un plazo de cinco años;

16. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

17. *Pide también* que entre pronto en vigor y se observe estrictamente el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁷;

18. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 2004, no haya podido establecer un comité especial sobre desarme nuclear, como le había pedido la Asamblea General en su resolución 58/56;

19. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca a principios del año 2005, con carácter prioritario, un comité especial que se ocupe del desarme nuclear y para que entable negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares;

20. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para especificar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

21. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

¹³ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

¹⁴ *Ibid.*, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

¹⁵ CD/1299.

Proyecto de resolución XIII Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹, así como la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 E, de 29 de noviembre de 2001, y 57/65, de 22 de noviembre de 2002, y su decisión 58/520, de 8 de diciembre de 2003,

Teniendo presentes el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998³, y el Documento Final de la 13ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁴,

Consciente de los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación el 11 de septiembre de 1987 del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluido el programa de desarrollo que se elaboró durante el último decenio,

Teniendo presentes los nuevos problemas que ha de afrontar la comunidad internacional en la esfera del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo y el importante papel de la seguridad en ese sentido, y preocupada por que se destinen a fines militares a nivel mundial cada vez más recursos que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁵ y su reevaluación de esta cuestión significativa en el contexto internacional contemporáneo;

2. *Destaca* el papel central de las Naciones Unidas en la relación entre desarme y desarrollo y pide al Secretario General que continúe fortaleciendo el papel de la Organización en ese ámbito, especialmente el Grupo Directivo de alto nivel

¹ Véase resolución S-10/2.

² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

³ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

⁴ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁵ Véase A/59/119.

sobre Desarme y Desarrollo, a fin de asegurar una coordinación constante y eficaz y una estrecha cooperación entre los departamentos, organismos y demás entidades competentes de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²;

4. *Insta* a la comunidad internacional a destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

5. *Alienta* a la comunidad internacional a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, al examinar en 2005 los progresos alcanzados en ese sentido, a mencionar la contribución que podría hacer el desarme para lograrlos, así como a redoblar sus esfuerzos para integrar las actividades de desarme, asistencia humanitaria y desarrollo;

6. *Alienta también* a las organizaciones e instituciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación competentes a incorporar en sus programas cuestiones relativas a la relación entre desarme y desarrollo y, a ese respecto, a tener en cuenta el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

Proyecto de resolución XIV Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que la utilización de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que el uso o la amenaza del uso de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al uso ni a la amenaza del uso de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no deliberada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad imperiosa de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para desapuntar esas armas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el clima internacional para que se celebren negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que toda reducción de la tensión resultante de un cambio de las doctrinas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que asignó al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹, al igual que la comunidad internacional,

Recordando que en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*² se señala que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

¹ Resolución S-10/2.

² A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio³ para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no deliberada;

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar el párrafo 1 *supra*;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 58/47 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2003⁴;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique los esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear⁵, y que siga alentando a los Estados Miembros a tratar de crear condiciones que permitan el logro de un consenso internacional para celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio³, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que le presente un informe sobre el particular en su sexagésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

³ Véase resolución 55/2.

⁴ A/59/136.

⁵ Véase A/56/400, párr. 3.

Proyecto de resolución XV Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/48, de 8 de diciembre de 2003,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculaciones entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas pueden tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Tomando nota de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, aprobada el 28 de abril de 2004,

Observando el apoyo expresado en el Documento Final de la 13ª Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003¹, y en el Documento Final de la 14ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 17 al 19 de agosto de 2004 a las medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa,

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ella,

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa, por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme²,

Tomando nota de la resolución GC(48)/RES/11, aprobada el 24 de septiembre de 2004 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su cuadragésima octava reunión ordinaria³, y de la constitución en el Organismo de un grupo asesor sobre seguridad para asesorar al Director General sobre las actividades del Organismo relativas a la seguridad nuclear,

Tomando nota también del informe del Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo⁴,

Tomando nota además del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 de la resolución 58/48⁵,

¹ A/57/759-S/2003/332, anexo I.

² Véase A/59/361.

³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima octava reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2004* [GC(48)/RES/DEC (2004)].

⁴ A/57/273-S/2002/875, anexo.

⁵ A/59/156 y Add.1.

Consciente de la urgente necesidad de hacer frente a esta amenaza a la humanidad en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que es urgente hacer progresos en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de ayudar a mantener la paz y la seguridad internacionales y de contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus vectores;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten y refuercen las medidas nacionales, según proceda, para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación, y los invita a informar al Secretario General, con carácter voluntario, de las medidas adoptadas a ese respecto;

3. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a que cooperen para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes para hacer frente a la amenaza mundial que plantea la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y que le presente un informe al respecto en su sexagésimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

**Proyecto de resolución XVI
Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 Y, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 J, de 29 de noviembre de 2001, 57/80, de 22 de noviembre de 2002, y 58/57, de 8 de diciembre de 2003,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría una aportación importante al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares,

Recordando el informe de la Conferencia de Desarme correspondiente a 1998, en el cual, entre otras cosas, la Conferencia dejó constancia de que ninguna decisión que se adoptara sobre esa cuestión iría en perjuicio de cualesquiera otras decisiones sobre el establecimiento de nuevos órganos subsidiarios en relación con el tema 1 de la agenda, y de que se celebrarían consultas intensivas para que los miembros de la Conferencia de Desarme dieran a conocer su parecer sobre métodos y estrategias apropiados para tratar el tema 1 de la agenda, teniendo en cuenta todas las propuestas y opiniones pertinentes¹,

1. *Recuerda* la decisión de la Conferencia de Desarme¹ de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial² y el mandato que figura en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre tal tratado.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27)*, párr. 10.

² CD/1299.

Proyecto de resolución XVII Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 H, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 G, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 P, de 29 de noviembre de 2001, y 57/81, de 22 de noviembre de 2002, y su decisión 58/519, de 8 de diciembre de 2003, titulada “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme”,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas prácticas de desarme suele ser un requisito para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases para la consolidación efectiva de la paz en los períodos posteriores a los conflictos; esas medidas incluyen: la recogida y eliminación responsable, preferentemente la destrucción, de las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito o la fabricación ilícita, y de las armas y municiones que las autoridades nacionales competentes hayan declarado excedentes, en particular armas pequeñas y armas ligeras, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación o uso y siempre que esas armas se hayan marcado y registrado debidamente; la adopción de medidas de fomento de la confianza, el desarme, la desmovilización y reinserción de los excombatientes, la remoción de minas y la reconversión,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas concretas de desarme, sobre todo en lo que respecta a los problemas cada vez mayores que plantea la acumulación excesiva y la proliferación incontrolada de armas pequeñas y armas ligeras, lo cual entraña una amenaza para la paz y la seguridad y reduce las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en situaciones posteriores a conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas, como parte de las medidas de desarme, desmovilización y reinserción, a fin de complementar las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz, según las circunstancias de cada caso,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la prevención de los conflictos armados¹ que, entre otras cosas, se refiere a la influencia que tienen la proliferación y la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras en la intensificación y prolongación de los conflictos,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de agosto de 2001² en que se subraya la importancia de las medidas prácticas de desarme en el contexto de los conflictos armados y, con respecto a los programas de desarme, desmovilización y reinserción, se pone de relieve la importancia

¹ A/55/985-S/2001/574 y Corr.1.

² S/PRST/2001/21; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de enero de 2001 a 31 de julio de 2002*.

de las medidas encaminadas a contener los peligros que entraña para la seguridad el uso de las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas,

Tomando nota también de que el informe del Secretario General preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas³ y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme,

Acogiendo con satisfacción las Medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas, establecidas por el Secretario General para asegurar un enfoque global y multidisciplinario de este problema mundial complejo y multifacético y para cooperar con las organizaciones no gubernamentales en la ejecución de medidas concretas de desarme,

Acogiendo también con satisfacción el Informe de la Primera Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 7 al 11 de julio de 2003⁴, así como la convocatoria del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas,

1. *Subraya* la particular pertinencia de las “Directrices sobre el control, la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General”⁵, aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 51/45 N⁶, y alienta una vez más a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que apoyen la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

3. *Destaca* la importancia de incluir en las misiones de mantenimiento de la paz con mandato de las Naciones Unidas, cuando corresponda y con el consentimiento del Estado receptor, medidas concretas de desarme dirigidas a solucionar el problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras combinadas con los programas de desarme, desmovilización y reinserción destinados a excombatientes, con miras a promover una estrategia de gestión de las armas integrada, amplia y efectiva que contribuya a un proceso sostenible de consolidación de la paz;

4. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas por el Grupo de Estados Interesados e invita al Grupo a seguir analizando la experiencia adquirida en proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz y a promover nuevas medidas concretas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas

³ A/58/207.

⁴ A/CONF.192/BMS/2003/1.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo III.

⁶ A/52/289.

concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados, las organizaciones regionales y subregionales, y los organismos de las Naciones Unidas;

5. *Alienta* a los Estados Miembros, incluido el Grupo de Estados Interesados, a que presten apoyo al Secretario General, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales para que se pueda responder a las solicitudes que hagan los Estados Miembros de que se recojan y destruyan las armas pequeñas y las armas ligeras en situaciones posteriores a conflictos;

6. *Acoge con satisfacción* las sinergias logradas en el proceso de participación de múltiples interesados, incluidos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones e instituciones regionales y subregionales y las organizaciones no gubernamentales, en apoyo de medidas concretas de desarme y, en particular, el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁷, mediante las Medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas, entre otras;

7. *Agradece* al Secretario General su informe sobre la aplicación de la resolución 57/81³, en que se tienen en cuenta las actividades del Grupo de Estados Interesados al respecto;

8. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la educación para el desarme y la no proliferación⁸, así como su informe sobre el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme⁹;

9. *Pide* al Secretario General que en el sexagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de medidas concretas de desarme, teniendo en cuenta las actividades del Grupo de Estados Interesados al respecto;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme”.

⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

⁸ A/59/178 y Add.1.

⁹ A/59/171.

Proyecto de resolución XVIII
Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional
de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de*
las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, y 58/46, de 8 de diciembre de 2003,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de esas armas,

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados Partes, en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, en particular en cuanto a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²,

Poniendo de relieve el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares para llegar al desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han suscrito y ratificado el Tratado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁴ y los tratados de Tlatelolco⁵, Rarotonga⁶, Bangkok⁷ y Pelindaba⁸ están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

² Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

³ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr. I], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, No. 5778.

⁵ *Ibid.*, vol. 634, No. 9068.

Destacando la importancia de fortalecer todas las medidas existentes de desarme nuclear y de control y reducción de armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociaciones sobre desarme, y observando con pesar que, en el período de sesiones que celebró la Conferencia de Desarme en 2004, no progresaron las negociaciones sobre desarme, en particular sobre el desarme nuclear,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado a fin de lograr la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Expresando su profunda preocupación por que no haya progresado la aplicación de las trece medidas para cumplir lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convenidas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y de lograr su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁰,

Tomando nota de las partes pertinentes del informe del Secretario General relativas a la aplicación de la resolución 58/46¹¹,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención por la que se prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y se prevea la eliminación de esas armas;

⁶ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁷ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁸ A/50/426, anexo.

⁹ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1], primera parte, sección titulada "Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo", párr. 15.

¹⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹¹ A/59/136.

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas que hayan tomado y las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y lograr el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su sexagésimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”.

Proyecto de resolución XIX

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, y 58/53, de 8 de diciembre de 2003,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de los desplazados internos, y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Estimando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹, y observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención y los adelantos sustanciales alcanzados con respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

Recordando las reuniones primera a quinta de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999)², Ginebra (2000)³, Managua (2001)⁴, Ginebra (2002)⁵ y Bangkok (2003)⁶, y la reafirmación de un compromiso de lograr la eliminación total de las minas antipersonal y de esforzarse, con renovado vigor, por limpiar las zonas minadas, prestar asistencia a las víctimas, destruir las minas antipersonal acumuladas y promover la adhesión universal a la Convención,

Recordando también el proceso preparatorio de la Primera Conferencia de Examen de la Convención, que se celebrará en Nairobi del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004, y las dos reuniones preparatorias celebradas en Ginebra el 13 de febrero y el 28 y 29 de junio de 2004 con arreglo a las decisiones de la Quinta Reunión de los Estados Partes⁷,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, No. 35597.

² Véase APLC/MSP.1/1999/1.

³ Véase APLC/MSP.2/2000/1.

⁴ Véase APLC/MSP.3/2001/1.

⁵ Véase APLC/MSP.4/2002/1.

⁶ Véase APLC/MSP.5/2003/5.

⁷ *Ibid.*, parte I, secc. E.

Acogiendo con beneplácito los seminarios regionales que se han celebrado en diferentes partes del mundo durante 2003 y 2004, que han contribuido al intercambio de información, experiencias y mejores prácticas en las actividades relativas a las minas, así como a los preparativos para la Primera Conferencia de Examen, y recordando los esfuerzos por aumentar la cooperación en el contexto regional y promover sinergias entre diferentes regiones,

Observando con interés que se reconoce cada vez más la necesidad de integrar las actividades relativas a las minas en los programas y las estrategias nacionales de desarrollo y, a ese respecto, celebrando las novedades registradas con posterioridad a la Quinta Reunión de los Estados Partes, incluida la reunión entre el Presidente de la Quinta Reunión de los Estados Partes y el Presidente del Banco Mundial celebrada el 20 de septiembre de 2004, que contribuyó a la posible asociación entre la comunidad que se dedica a actividades relativas a las minas y el Banco Mundial,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, gracias a lo cual el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a ciento cuarenta y tres,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuedo para lograr su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual ocasiona sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no han firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹ a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que han firmado la Convención pero que no la han ratificado a ratificarla sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su pleno cumplimiento;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Reitera su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, de los programas de información sobre el peligro de las minas, de la remoción de las minas antipersonal y de sus acumulaciones en todo el mundo y de la garantía de su destrucción;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no

gubernamentales competentes a asistir a la Primera Conferencia de Examen al más alto nivel posible y, en espera de que se adopte una decisión en la Primera Conferencia de Examen, a mantener el alto nivel de participación en las reuniones de los Estados partes que se celebren posteriormente, así como su programa de trabajo entre períodos de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que emprenda los preparativos necesarios para convocar la próxima reunión de los Estados partes, en espera de la decisión que se adopte en la Primera Conferencia de Examen, y que invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la reunión en calidad de observadores;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

Proyecto de resolución XX Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, 57/73, de 22 de noviembre de 2002, y 58/49, de 3 de diciembre de 2003,

Recordando también la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”¹,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Destacando la importancia de los Tratados de Tlatelolco³, Rarotonga⁴, Bangkok⁵ y Pelindaba⁶, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁷, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Subrayando el valor de que aumente la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Acogiendo con beneplácito el anuncio de que se prevé organizar en México en 2005 una conferencia internacional de los Estados partes signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, en apoyo de los objetivos comunes establecidos en esos tratados,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.*

² Resolución S-10/2.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, No. 9068.

⁴ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁵ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁶ A/50/426, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, No. 5778.

Recordando los principios y normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Tratado Antártico⁷ y los Tratados de Tlatelolco³, Rarotonga⁴, Bangkok⁵ y Pelindaba⁶ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Acoge con beneplácito también* la ratificación por todos los signatarios iniciales del Tratado de Rarotonga y exhorta a los Estados que proceda a que se adhieran al tratado y a sus protocolos;

3. *Acoge con beneplácito además* los esfuerzos encaminados a completar el proceso de ratificación del Tratado de Pelindaba y exhorta a los Estados de la región que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el tratado a fin de que pueda entrar pronto en vigor;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno a fin de facilitar la adhesión a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares de todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente acordados entre los Estados de las regiones correspondientes, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

6. *Afirma su convicción* de que las zonas libres de armas nucleares cumplen un importante papel en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libre de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhorta a todos los Estados a que apoyen el proceso de desarme nuclear y se esfuercen por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

7. *Exhorta* a los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y de promover la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y las áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los órganos creados en virtud de esos tratados;

⁸ Véase *El Derecho del Mar: textos oficiales de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

8. *Acoge con beneplácito* los vigorosos esfuerzos que están haciendo los Estados partes y signatarios de esos tratados a fin de promover sus objetivos comunes, y alienta a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a prestar asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de esos objetivos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

Proyecto de resolución XXI

El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001, 57/72, de 22 de noviembre de 2002, y 58/241, de 23 de diciembre de 2003,

Poniendo de relieve la importancia de lograr la ejecución pronta y total del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros para presentar, a título voluntario, informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción,

Observando con satisfacción los esfuerzos regionales y subregionales que se están desplegando en apoyo de la ejecución del Programa de Acción y encomiando los avances que se han hecho a ese respecto,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 58/241²,

Acogiendo con satisfacción la convocación del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, que celebró su primer período de sesiones sustantivo de dos semanas de duración en Nueva York, del 14 al 25 de junio de 2004,

Acogiendo con satisfacción también las amplias consultas mantenidas por el Secretario General con todos los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, los organismos internacionales y los expertos en la materia interesados sobre la adopción de nuevas medidas destinadas a intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, y tomando conocimiento del informe del Secretario General a ese respecto²,

1. *Decide* que, por un período de dos semanas entre el 26 de junio y el 7 de julio de 2006, se celebre en Nueva York la conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹;

2. *Decide también* que el comité preparatorio de la conferencia celebre en Nueva York un período de sesiones de dos semanas de duración, del 9 al 20 de enero de 2006, y reitera que, de ser necesario, podrá celebrarse un período de sesiones más, de dos semanas de duración como máximo;

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² A/59/181.

3. *Decide además* que la segunda reunión bienal de los Estados, según lo estipulado en el Programa de Acción, para examinar la ejecución del Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial se celebre en Nueva York del 11 al 15 de julio de 2005;

4. *Expresa su reconocimiento* al Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, por los esfuerzos realizados, alienta a las delegaciones a seguir participando activamente en los restantes periodos de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta y destaca la importancia de hacer todo lo posible para que el Grupo de Trabajo de composición abierta logre resultados positivos;

5. *Pide* al Secretario General que, a la vez que recaba las opiniones de los Estados, siga celebrando amplias consultas, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, con todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales interesadas sobre la adopción de nuevas medidas destinadas a intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras con miras a establecer, después de la conferencia de examen de 2006 y a más tardar en 2007, y después de la conclusión de la labor del Grupo de Trabajo, un grupo de expertos gubernamentales, nombrados por él sobre la base de una representación geográfica equitativa, para que examine nuevas medidas encaminadas a intensificar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, y pide al Secretario General que le informe en su sexagésimo período de sesiones sobre el resultado de sus consultas;

6. *Reafirma* la importancia de los esfuerzos regionales y subregionales que se están desplegando en apoyo de la ejecución del Programa de Acción, e invita a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a examinar la posibilidad de elaborar y adoptar medidas regionales y subregionales, según proceda, para combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos;

7. *Sigue alentando* todas las iniciativas encaminadas a movilizar recursos y conocimientos para promover la ejecución del Programa de Acción y prestar asistencia a los Estados a ese respecto;

8. *Pide* al Secretario General que siga recopilando y distribuyendo los datos y la información que proporcionen los Estados a título voluntario, incluidos los informes nacionales, sobre la ejecución del Programa de Acción por esos Estados, y alienta a los Estados Miembros a que presenten esos informes;

9. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su sexagésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, indicando cualquier posible resultado de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

Proyecto de resolución XXII

Medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 58/43, de 8 de diciembre de 2003,

Recordando también su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, titulada “Prevención de conflictos armados”, en la que hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, con arreglo a, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hubieran adoptado las partes,

Recordando además las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su aplicación en los planos mundial, regional y subregional,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados y con su acuerdo, y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados a fin de evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación, entre otros, de terceras partes, de organizaciones regionales o de las Naciones Unidas,

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y señalando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y contribuido al progreso en la situación socioeconómica de sus poblaciones,

Preocupada por el hecho de que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, puede contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y las iniciativas de la comunidad internacional encaminadas a promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, y en particular su Artículo 33, que dispone que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;

3. *Reafirma* los medios y métodos relativos a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad enunciados en el informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones de 1993¹;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a aplicar esos medios y métodos mediante consultas y un diálogo sostenidos procurando, al mismo tiempo, no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo;

5. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y de desarme, en que sean partes;

6. *Destaca* que el objetivo de las medidas de fomento de la confianza debería consistir en contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y debería estar en conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos;

7. *Alienta* la promoción de medidas bilaterales y regionales de fomento de la confianza, con el consentimiento y la participación de las partes interesadas, para evitar los conflictos e impedir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo período de sesiones, con las opiniones de los Estados Miembros sobre las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional”.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42)*, anexo II, secc. III.A.

Proyecto de resolución XXIII Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, 57/77, de 22 de noviembre de 2002, y 58/39, de 8 de diciembre de 2003,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo en este contexto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa¹, piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de mayor capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales, y espera con sumo interés que la Conferencia presente un informe sobre la cuestión;

¹ CD/1064.

3. *Pide* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y le presente un informe en su sexagésimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

Proyecto de resolución XXIV Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, 57/76, de 22 de noviembre de 2002, y 58/38, de 8 de diciembre de 2003, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Observando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993²,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesita desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

¹ Resolución S-10/2.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.*

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, siempre que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* las iniciativas que tienen por objeto promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Desarme regional”.

Proyecto de resolución XXV
Prevención de la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea y del acceso no autorizado a esos sistemas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 58/42 y 58/54, de 8 de diciembre de 2003, y 58/241, de 23 de diciembre de 2003,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también el tráfico autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea entre los gobiernos y el derecho de éstos de poseer esas armas en bien de la seguridad nacional,

Reconociendo además la amenaza que entrañan para la aviación civil, el mantenimiento de la paz, la gestión de las crisis y la seguridad la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea y el acceso no autorizado a esos sistemas,

Teniendo presente que los sistemas portátiles de defensa antiaérea se pueden transportar, ocultar, emplear y, en ciertas circunstancias, obtener fácilmente,

Reconociendo que el control eficaz de los sistemas portátiles de defensa antiaérea adquiere especial importancia en circunstancias en que se ha intensificado la lucha internacional contra el terrorismo mundial,

Convencida de la importancia de un control nacional eficaz de las transferencias de sistemas portátiles de defensa antiaérea y de la gestión eficaz y en condiciones de seguridad de las existencias de esas armas,

Expresando su satisfacción por las iniciativas que se están tomando actualmente en diversos foros internacionales y regionales a fin de reforzar la seguridad del transporte y mejorar la gestión de las existencias de sistemas portátiles de defensa antiaérea para impedir la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de esas armas, así como el acceso no autorizado a ellas,

Teniendo presente que en el tráfico de sistemas portátiles de defensa antiaérea son importantes el intercambio de información y la transparencia para fortalecer la confianza y la seguridad entre los Estados e impedir el tráfico ilícito de esas armas o el acceso no autorizado a ellas,

1. *Destaca* la importancia de la aplicación cabal del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹,

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

2. *Insta* a los Estados Miembros a que apoyen las actividades actualmente en curso a nivel internacional, regional y nacional para combatir e impedir la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea, así como el acceso no autorizado a esas armas;

3. *Destaca* la importancia de que se establezcan a nivel nacional controles eficaces y amplios de la fabricación, el almacenamiento y la transferencia de sistemas portátiles de defensa antiaérea y la intermediación en su comercio a fin de impedir el tráfico ilícito y el empleo no autorizado de esas armas, así como el acceso no autorizado a ellas;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que aprueben leyes, reglamentaciones, procedimientos y prácticas de gestión de existencias de armamentos o mejoren las que están actualmente en vigor para controlar eficazmente el acceso a los sistemas portátiles de defensa antiaérea y la transferencia de esos sistemas a fin de impedir la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de esas armas, así como el acceso no autorizado a ellas;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que aprueben leyes, reglamentaciones y procedimientos para prohibir la transferencia de sistemas portátiles de defensa antiaérea a usuarios que no sean Estados y se aseguren de que esas armas se exportan únicamente a gobiernos o a agentes autorizados por ellos;

6. *Alienta además* las iniciativas tendientes a intercambiar información y a movilizar recursos y conocimientos técnicos para ayudar a los Estados que lo soliciten a reforzar a nivel nacional los sistemas de control y las prácticas de gestión de existencias para impedir el acceso no autorizado a los sistemas portátiles de defensa antiaérea, así como su empleo y transferencia no autorizados, y para destruir las existencias redundantes u obsoletas de esas armas, según proceda;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones un tema titulado “Prevención de la transferencia ilícita y el empleo no autorizado de sistemas portátiles de defensa antiaérea y del acceso no autorizado a esos sistemas”.

Proyecto de resolución XXVI Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas de seguridad regional y mundial cada vez mayores que causa, entre otras cosas, la constante proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su función y responsabilidades en la esfera de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia, como contribución a la paz y la seguridad internacionales, de los esfuerzos regionales e internacionales por prevenir y reducir de manera amplia la proliferación de sistemas de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Convencida de que el Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos¹ contribuirá a aumentar la transparencia y la confianza entre los Estados,

Confirmando su adhesión a la Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 51/122, de 13 de diciembre de 1996,

Reconociendo que los Estados no deben verse excluidos del aprovechamiento de los beneficios del espacio con fines pacíficos, sino que, al obtener esos beneficios y llevar adelante la cooperación conexas, deben evitar contribuir a la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de combatir la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

1. *Celebra* que se haya aprobado el Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos el 25 de noviembre de 2002 en La Haya¹ como medida práctica contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

2. *Observa con satisfacción* que ciento diecisiete Estados ya se han suscrito al Código de Conducta;

3. *Invita* a todos los Estados que aún no se hayan suscrito al Código de Conducta a hacer lo propio;

4. *Alienta* la exploración de nuevas formas de afrontar efectivamente el problema de la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones un tema titulado “Código de Conducta de La Haya sobre la Proliferación de Misiles Balísticos”.

¹ A/57/724, apéndice.

Proyecto de resolución XXVII

Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la contribución que hacen al mejoramiento de la situación global de la paz y la seguridad internacionales las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales adoptadas por iniciativa de los Estados interesados y con su acuerdo,

Convencida de que la relación entre la elaboración de medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales y el entorno de la seguridad internacional también pueden reforzarse mutuamente,

Considerando el importante papel que también pueden desempeñar las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales en la creación de condiciones favorables para el progreso en la esfera del desarme,

Reconociendo que el intercambio de información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales contribuye al entendimiento y la confianza mutuos entre los Estados Miembros,

1. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales ya adoptadas por los Estados Miembros, así como la información proporcionada voluntariamente sobre tales medidas;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a continuar adoptando medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales y a proporcionar información en tal sentido;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a iniciar un diálogo sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;

4. *Pide* al Secretario General que establezca, con el apoyo financiero de los Estados que estén en condiciones de brindarlo, una base de datos electrónica con información proporcionada por los Estados Miembros y que les preste asistencia, si la solicitan, en la organización de seminarios, cursos y talleres destinados a afianzar el conocimiento de las novedades en esa esfera;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones un tema titulado “Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”.

Proyecto de resolución XXVIII Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/33 E, de 20 de noviembre de 2000, y 57/60, de 22 de noviembre de 2002,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la educación para el desarme y la no proliferación¹, en el que el Secretario General informó acerca de la aplicación de las recomendaciones que figuraban en el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación²,

Deseosa de destacar la urgente necesidad de promover actividades internacionales concertadas a favor del desarme y la no proliferación, en particular en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares, con el propósito de fortalecer la seguridad internacional y fomentar el desarrollo económico y social sostenible,

Consciente de la necesidad de combatir los efectos negativos de las culturas de la violencia y el falso sentimiento de seguridad ante los peligros actuales en esta esfera mediante programas de educación y capacitación a largo plazo,

Convencida todavía de que nunca ha sido más necesaria la educación para el desarme y la no proliferación, especialmente con respecto al tema de las armas de destrucción en masa, pero también en relación con las armas pequeñas y las armas ligeras, el terrorismo y otros obstáculos para la seguridad internacional y el proceso de desarme, así como con respecto a la importancia de aplicar las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia del papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la promoción de la educación para el desarme y la no proliferación,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, que, dentro de sus ámbitos de competencia, han aplicado las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas², como se indica en el informe del Secretario General en el que se examina la aplicación de las recomendaciones¹;

2. *Transmite nuevamente* esas recomendaciones a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, y los alienta a que informen al Secretario General de las medidas que hayan tomado para aplicarlas;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe en el que se examinen los resultados de la aplicación de las recomendaciones y nuevas posibilidades de promover la educación para el desarme y la no proliferación, y que lo presente a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones;

¹ A/59/178 y Add.1.

² A/57/124.

4. *Pide también* al Secretario General que aproveche al máximo los medios electrónicos para difundir, en el mayor número posible de idiomas oficiales, información relacionada con ese informe y cualquier otra información que el Departamento de Asuntos de Desarme vaya reuniendo sobre la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones un tema titulado “Educación para el desarme y la no proliferación”.

Proyecto de resolución XXIX Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y el nuevo marco estratégico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/68, de 22 de noviembre de 2002,

Observando con satisfacción la nueva relación estratégica entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, fundada en los principios de seguridad mutua, confianza, apertura, cooperación y previsibilidad, como lo afirmaron en su Declaración conjunta de 24 de mayo de 2002¹,

Observando la cooperación cada vez mayor entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para enfrentar importantes amenazas para la seguridad internacional, evidenciada en sus actividades conjuntas relacionadas con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004,

Acogiendo con beneplácito la decisión de los dos países de trabajar juntos y con otras naciones y organizaciones internacionales para cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², abierto a la firma el 1° de julio de 1968,

Consciente de la obligación de todas las partes en el Tratado de cumplir todos los compromisos contraídos en virtud de éste,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”) el 1° de junio de 2003, en virtud del cual los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia se comprometieron a reducir y limitar sus ojivas nucleares estratégicas a fin de que, para el 31 de diciembre de 2012, el número total de dichas ojivas que tenga cada una de las partes no exceda de entre 1.700 y 2.200;

2. *Apoya* que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sigan empeñados en cooperar en el ámbito de la reducción de las armas estratégicas ofensivas, incluso por medio de reuniones de la Comisión Bilateral de Ejecución del Tratado de Moscú, y en aumentar la estabilidad estratégica por medio de deliberaciones en los grupos de trabajo establecidos en el marco del Grupo Consultivo para la Seguridad Estratégica;

3. *Reconoce* que el Tratado de Moscú constituye un resultado importante de la nueva relación estratégica bilateral, que ayudará a establecer condiciones más favorables para promover activamente la seguridad y la cooperación y afianzar la estabilidad internacional;

4. *Reconoce* la contribución que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han realizado al desarme nuclear al reducir aproximadamente a la mitad desde el fin de la guerra fría las ojivas estratégicas que tenían desplegadas;

¹ Véase CD/1674.

² Naciones Unidas, *Recueil des Tratiés*, vol. 729, No. 10485.

5. *Reconoce* la importancia del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START)³, que sigue vigente, y de sus disposiciones, que sientan las bases para asegurar la confianza, la transparencia y la previsibilidad de las nuevas reducciones de las armas estratégicas ofensivas;

6. *Reconoce también* que, desde el fin de la guerra fría, los Estados Unidos de América han reducido el número de ojivas estratégicas desplegadas mencionadas en el START de más de 10.000 a menos de 6.000 y que han eliminado también 1.032 lanzadores de misiles balísticos intercontinentales y misiles balísticos que se lanzan desde submarinos, 350 bombarderos pesados y 28 submarinos lanzamisiles balísticos, y retirado del servicio estratégico otros cuatro submarinos lanzamisiles balísticos;

7. *Reconoce además* que, en el mismo período, la Federación de Rusia ha reducido el número de ojivas estratégicas desplegadas mencionadas en el START a menos de 5.000, y ha eliminado 1.250 lanzadores de misiles balísticos intercontinentales y de misiles balísticos que se lanzan desde submarinos, 43 submarinos lanzamisiles balísticos y 65 bombarderos pesados;

8. *Reconoce* la importancia de las iniciativas presentadas por los Presidentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/Federación de Rusia en 1991 y 1992, que representan un importante adelanto en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²;

9. *Observa con aprobación* que, desde el fin de la guerra fría, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han detenido la producción de materiales fisionables para armas nucleares y se han comprometido a eliminar el exceso de materiales fisionables resultantes del desmantelamiento de armas que ya no son necesarias para la seguridad nacional;

10. *Acoge con beneplácito*, en ese contexto, la aplicación del acuerdo firmado en 1993 por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre la cooperación para deshacerse del uranio muy enriquecido procedente de armas nucleares⁴, de conformidad con el cual más de 216 toneladas métricas excedentes de uranio muy enriquecido ruso se han sometido a un proceso de degradación para utilizarlo como combustible en reactores de potencia; y el hecho de que, de conformidad con el acuerdo, se tenga previsto degradar anualmente 30 toneladas métricas de uranio muy enriquecido procedente de armas nucleares desmanteladas hasta que se hayan procesado 500 toneladas métricas en total;

11. *Acoge también con beneplácito* la iniciativa independiente de los Estados Unidos de América de deshacerse de 174 toneladas métricas de uranio muy enriquecido excedentes de su programa de armas nucleares, de las cuales 50 toneladas métricas ya se han sometido a un proceso de degradación para ser empleadas como combustible para reactores;

12. *Apoya* la continuación de los esfuerzos de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia por aplicar el acuerdo de 1997 sobre la cooperación en

³ *Anuario de la Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁴ Se puede consultar en www.armscontrol.ru/start/docs/heu93t.htm.

relación con los reactores de producción de plutonio⁵ y el acuerdo de 2000 relativo a la gestión y la eliminación del plutonio declarado prescindible para fines de defensa y a la cooperación conexas⁶;

13. *Invita* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a mantener a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de sus actividades de reducción de armas nucleares;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y el nuevo marco estratégico”.

⁵ Se puede consultar en www.nti.org/db/nisprofs/russia/fulltext/gcc/usruagre.htm.

⁶ Se puede consultar en www.nnsa.doe.gov/na-20/docs/2000_Agreement.pdf.

Proyecto de resolución XXX

Aumento de la eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/87, de 16 de diciembre de 1993, 49/85, de 15 de diciembre de 1994, 57/300, de 20 de diciembre de 2002, 58/41, de 8 de diciembre de 2003, 58/126, de 19 de diciembre de 2003, y 58/316, de 1° de julio de 2004,

Afirmando que su reglamento permite a las Comisiones Principales introducir mejoras de organización para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo, y observando con satisfacción que la Primera Comisión ya lo ha hecho,

Destacando que la mejora del funcionamiento de la Primera Comisión debe considerarse de manera integrada y global, a lo largo de las tres etapas existentes, a saber, el debate general, el debate temático o estructurado y el examen de los proyectos de resolución y la adopción de medidas sobre éstos,

Determinando proseguir sus esfuerzos por aumentar la eficiencia y eficacia de los métodos de trabajo de la Primera Comisión como medio de realzar la función de la Asamblea General en la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Invita* a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de establecer ciclos bienales o trienales para el examen de los temas del programa asignados a la Primera Comisión, de manera voluntaria y, en particular, cuando no sea necesario adoptar medidas concretas para que se apliquen las resoluciones pertinentes;

2. *Invita también* a los Estados Miembros a seguir celebrando debates interactivos que se basen en un programa y un formato elaborados en consultas oficiosas entre la Mesa y los Estados Miembros antes de cada reunión de la Primera Comisión;

3. *Invita además* a los Estados Miembros a presentar proyectos de resolución de manera más concisa, centrada y orientada a la adopción de medidas y, cuando sea práctico, examinar la posibilidad de presentar proyectos de decisión;

4. *Recomienda* que los respectivos patrocinadores de proyectos de resolución celebren consultas oficiosas, tanto antes de las reuniones de la Primera Comisión como durante éstas, en las que participen todos los Estados Miembros interesados a fin de promover las deliberaciones sobre los proyectos de resolución ya presentados o por presentar a la Comisión;

5. *Alienta* a los Estados Miembros que presenten proyectos de resolución sobre cuestiones conexas o complementarias a buscar elementos comunes en la redacción y los propósitos de esos proyectos de resolución, e invita a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de agrupar esos textos mediante consultas con todos los patrocinadores;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros, en particular aquellos que presenten un proyecto de resolución, a hacer un seguimiento de la resolución acordada a fin de contribuir al logro del objetivo de dicha resolución;

7. *Alienta* a la Primera Comisión a introducir exposiciones, y deliberaciones específicas, relativas a los informes sobre la labor de los grupos de expertos, los

centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme iniciadas por la Comisión;

8. *Reitera* que el Secretario General, de conformidad con el artículo 154 del reglamento de la Asamblea General, tendrá a todas las comisiones, incluida la Primera Comisión, al corriente del presupuesto detallado de los gastos que impliquen todas las resoluciones y decisiones recomendadas por las comisiones a la Asamblea para su aprobación;

9. *Pide* a la Primera Comisión que, teniendo en cuenta la creciente interconexión de las cuestiones que se plantean a la Asamblea General, estudie las formas de establecer una cooperación mutua con las demás Comisiones Principales;

10. *Decide* seguir promoviendo, dentro de los límites de los recursos existentes, el apoyo electrónico a la labor de la Primera Comisión, en particular mediante los sitios web existentes;

11. *Decide también* examinar periódicamente la aplicación de la presente resolución.

91. La Primera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I
Creación de una zona libre de armas nucleares
en el Asia central

La Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión, recordando sus resoluciones 52/38 S, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 A, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 W, de 20 de noviembre de 2000, y 57/69, de 22 de noviembre de 2002, así como sus decisiones 54/417, de 1º de diciembre de 1999, 56/412, de 29 de noviembre de 2001, y 58/518, de 8 de diciembre de 2003, decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central”.

Proyecto de decisión II
Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas de
eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear

La Asamblea General decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear”.

Proyecto de decisión III
Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias
de municiones convencionales

La Asamblea General decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales”.